

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

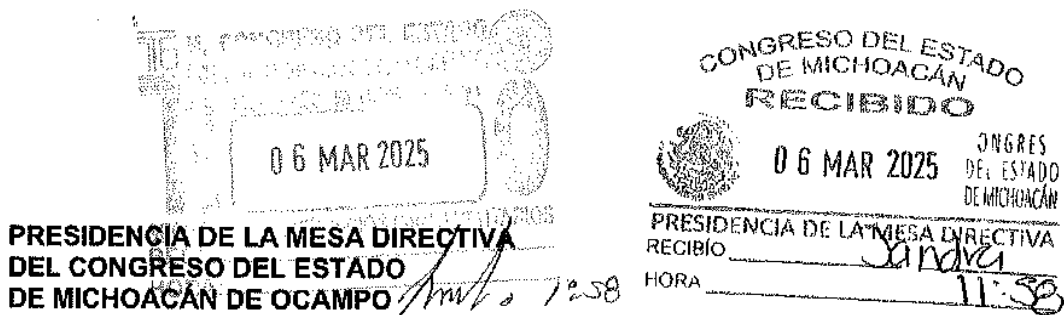
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE
LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO,
PRESENTADA POR DIVERSOS
CIUDADANOS.



Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ante usted respetuosamente comparecemos para presentar la Iniciativa ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 28 de noviembre del 2024 la Honorable Septuagésima Sexta Legislatura, aprobó con 36 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones la Reforma al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la que en el artículo 5° Transitorio, quedó plenamente manifiesto que para reformar la Normatividad de la propia Universidad se debería realizar una amplia consulta a la Comunidad Universitaria, quedando a la letra este artículo de la manera siguiente:

“La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar la consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, para efectos de realizar las adecuaciones a la normativa que corresponda.”

Con este importante antecedente, cuyo decreto fue publicado con fecha del 8 de enero del 2025, las y los miembros de la comunidad universitaria de la UMSNH nos permitimos exponer que, tanto en la propuesta de creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, enviada por el Ing. Pascual Ortiz Rubio al H. Congreso del Estado el 11 de agosto de 1917, a tan solo cinco días de haber sido nombrado Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, como en el Decreto de creación promulgado el 15 de octubre de 1917 se denota crear a la Universidad Michoacana como una institución autónoma, esta aspiración del Ing. Ortiz Rubio que en sus memorias escribe haber propuesto a la Universidad Michoacana como una institución autónoma *“para que la enseñanza superior no*

resultase afectada por los vaivenes de las pasiones políticas de los gobiernos en turno”, no se ha cumplido como tal en el proceso de elección de las y los rectores de esta señera institución (Guzmán-Ávila 2017).

De acuerdo con Sánchez-Díaz y Colaboradores (2017), considerando al documento de Decreto de creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como el primer Instrumento normativo de la Universidad, la Ley Orgánica ha sido Reformada nueve veces, siendo estas: La Ley Constitutiva de la Universidad Michoacana decretada el 1 de agosto de 1919, a pesar de su autonomía la Universidad no se pudo sustraer de los vaivenes políticos acaecidos en el Estado y en 1921, siendo gobernador el Gral. Francisco J. Múgica, se promulgó la Nueva Ley Orgánica el 11 de agosto de 1921, a esta reforma le sucedieron las reformas del 14 de febrero de 1933, el 13 de marzo de 1939, misma que en dos ocasiones se promovió reformarla, pero fue hasta el 3 de julio de 1961, cuando se decretó la reforma que definió con mayor claridad la orientación filosófica de la Universidad Michoacana y estableció las bases para su moderna transformación. Subsecuentemente el 14 de marzo de 1963, se reformó la Ley Orgánica, en donde se destaca que forma parte del gobierno de la misma, la Junta de Gobierno y en la reforma del 14 de octubre de 1966, tras un grave conflicto político, se ratificó a la Junta de gobierno. El antecedente que destaca por el respeto a la autonomía universitaria es la reforma del 31 de enero de 1986, puesto que el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, respetó a cabalidad la propuesta hecha por la Comunidad Universitaria y en esta nueva reforma se suprimió de los órganos de gobierno a la Junta de Gobierno, además de contener el artículo 29 sobre pensiones y jubilaciones que se mantiene en su redacción hasta la fecha; sin embargo, la falta de toma de acuerdos al interior del H. Consejo Universitario para el nombramiento del Rector, provocó que, en la reforma de septiembre de ese mismo año, surgiera la Comisión de Rectoría como un cuerpo colegiado autónomo del H. Consejo Universitario cuyas atribuciones más destacadas son las de nombrar al Rector, así como conocer de su renuncia y removerlo por causa grave.

Cabe destacar que, en la reforma de 1939, en palabras del Lic. Natalio Vázquez Pallares, Rector de la UMSNH *“la conquista central fue el principio de la democracia funcional en el gobierno máximo de la Universidad y en los gobiernos de las Escuelas. También lo fue la designación democrática de todas las autoridades universitarias y el que estas tengan forzosamente que ser escogidas de entre las gentes que prestan sus servicios”* (en Sánchez-Díaz y colaboradores 2017), pero sin duda también lo fue la expresa estabilidad laboral que se obtuvo en la planta académica al lograr la inamovilidad de los profesores y en la asistencia social en cuanto a la pensión de los trabajadores académicos y administrativos; en términos generales esta reforma deja a la Universidad Michoacana como una institución de

Estado que se rige de conformidad al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde las perspectivas educativa y laboral esta reforma es una de las más avanzadas, no solo en su tiempo; sino que cobra vigencia en el entorno social que actualmente se vive, urge una Ley Orgánica que consolide a la Universidad Michoacana como una institución donde se defienda con tenacidad la libre expresión de las ideas y los principios filosóficos con los que se ha construido largamente la tradición Nicolaita.

La Universidad tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de seres humanos calificados en la enseñanza académica, la investigación y la generación del conocimiento, la ciencia, la tecnología, el deporte, el arte, la cultura y el pensamiento crítico; con responsabilidad social. Las actividades que realice la Universidad estarán encaminadas a estimular y respetar la libre expresión de las ideas, útiles en la búsqueda de la verdad científica y para impulsar a la excelencia en la enseñanza, la investigación, la creación artística, la difusión de la cultura y el deporte; combatir la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; crear, proteger y acrecer los bienes y valores del acervo cultural de Michoacán, de México y la humanidad, haciéndolos accesibles a la sociedad; alentar en su vida interna y en su proyección hacia la sociedad, las prácticas democráticas, como forma de convivencia y de superación social; promover la mejoría de las condiciones sociales y económicas, impulsando la educación libre y gratuita la cual se verá consolidada en las casas del estudiante que conducirá a los bienes materiales y culturales de la nación y propiciar que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva para conseguir una sólida y auténtica independencia cultural y tecnológica.

Como institución, la Universidad Michoacana es la primera obra educativa de la Revolución Mexicana y actualmente tiene una matrícula constituida por un total de 53,139 estudiantes de los que 10,667 cursan estudios en educación media superior y 42,472 en educación superior, los cuales provienen de la totalidad de los municipios del Estado de Michoacán y con un amplio espectro de cobertura nacional. Para atender esta matrícula la Universidad cuenta con siete escuelas preparatorias, cinco en Morelia y dos en Uruapan, 22 facultades en la ciudad de Morelia, una en Uruapan y otra en Apatzingán, nueve institutos y cinco unidades profesionales, estas últimas se ubican en Ciudad Hidalgo, Huetámo, Lázaro Cárdenas, Uruapan y Zamora, como una estrategia para ampliar la cobertura educativa en el Estado.

En estas dependencias la Universidad ofrece un programa de bachillerato con cuatro orientaciones propedéuticas terminales, un programa técnico profesional en el área de la salud, uno de técnico medio superior en música, dos programas de

nivel técnico universitario en seguridad pública y en enseñanza de idiomas; en tanto que en el nivel superior se ofertan 48 programas de licenciatura y 94 de posgrado. En cuanto a la educación a distancia, los programas de Contaduría y Administración, Derecho y Psicología, así como algunos programas de posgrado se ofrecen en línea a través de la dirección de Transformación Digital. Además de dar cobijo educativo a 37 escuelas incorporadas. También se debe mencionar que la Universidad participa activamente en programas de movilidad estudiantil con otras universidades tanto nacionales como del extranjero destacando en estas últimas a instituciones de educación superior de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Estados Unidos, Perú y Reino Unido como los países con los que tiene el mayor número de estudiantes en estos programas; aunque en menor proporción también se ha tenido intercambio con otras instituciones de educación de Alemania, Australia, Canadá, Francia, Taiwán y Turquía.

El 98% de la matrícula de licenciatura está inscrita en programas que cuentan con el reconocimiento público de su calidad por organismos pertenecientes al Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) y/o a los Comités Interinstitucionales para la evaluación de la Educación Superior (CIEES A.C.). En tanto que en el posgrado 63 programas cuentan con vigencia del reconocimiento por el mantenimiento en el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional del Posgrado, por lo que el 86.74% de la matrícula de este nivel cuenta con beca nacional para cursar sus estudios (2º Informe 2024).

Cabe recordar que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo está llamada a: 1) Preservar y fortalecer la tradición y práctica humanista y social de siglos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus precedentes históricos; 2) Preservar y fortalecer los valores y las prácticas democráticas de la UMSNH garantizando la equidad, la fraternidad y la libertad en toda la comunidad universitaria; 3) Preservar el respaldo y solidaridad de la Universidad a los jóvenes de todo el país, evitando que por falta de ingresos no continúen sus estudios medio superiores y superiores, representando una alternativa de superación para la sociedad; 4) Garantizar y ampliar la transparencia en todas las prácticas universitarias.

Sin duda una de las mayores fortalezas de la UMSNH está en su planta académica, constituida por 3309 profesores, de los que el 41.8% son mujeres y el 58.2% son hombres. En el 2024, el 34.10% (1122) de la planta docente estaba constituida por PTCs, el 2.10% profesores de medio tiempo, el 17.30% la constituyeron Técnicos académicos, ayudantes de Técnicos Académicos, ayudantes de Investigación y ayudantes de docencia, mientras que los profesores de asignatura representaron el 46.50%. Por su grado de habilitación el 81.13 % de los profesores cuenta con

estudios de posgrado y de estos casi la mitad tiene el grado de doctor, mención aparte el 629 PTCs (55.71%) cuenta con el reconocimiento del SNI de los que 122 con candidatos, 379 nivel I, 87 nivel II, 36 nivel III y 5 son eméritos (2ºInforme 2024).

Muestra fehaciente del grado de habilitación y desempeño en la investigación científica es que el 49.25% de los PTCs cuentan con el reconocimiento de perfil deseable PRODEP que otorga la SEP y de los 147 cuerpos académicos en los que se reúnen los PTCs 48 están consolidados, 49 se encuentran en consolidación y 40 se encuentran en formación. De igual modo la planta docente participa activamente en el programa de tutorías, que en el 2024 benefició a 5670 estudiantes, en el Programa de Acción tutorial participan académicos de 34 dependencias de la UMSNH (2ºInforme 2024).

En los aspectos financieros, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es una institución reconocida por la federación dentro de las Universidades Públicas Estatales, financiada por medio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal, a través de la figura de subsidios. Los recursos necesarios para su operación se ministran y regulan conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, suscrito en el año 2016, siendo actualizado de forma anual, en cuanto a los montos, conceptos de gasto y plantillas autorizadas, por medio de los anexos de ejecución por ejercicio fiscal.

En cuanto a los recursos de origen federal, se encuentran presupuestados dentro del programa presupuestario U006, Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales; los recursos de origen estatal provienen del fondo de aportaciones federales y los ingresos de fuentes locales estatales; por tanto, la composición de los recursos para la operación ordinaria de la Universidad se conforma por el subsidio federal, estatal y los ingresos que genere la propia institución.

El presupuesto de ingresos, específicamente en lo que respecta al subsidio ordinario, que es el que da sustento a la operación de la Universidad, ha tenido un comportamiento inercial a las políticas federales en materia de incremento salarial en tanto que, el ingreso estatal tuvo un crecimiento proporcional, los compromisos contractuales, establecidos en los contratos colectivos de trabajo, fueron sustentados por medio de subsidio extraordinario estatal, que en su momento se le denominó "revisiones contractuales", mismo que fue disminuyendo ante la limitada capacidad financiera del Estado. Es de destacarse que para el ejercicio fiscal 2016 la Universidad contó con una asignación superior al incremento inercial, por 400 millones de pesos, mismos que para el 2017 fueron recortados sin justificación

alguna, situación que empeoró drásticamente la situación financiera de la Universidad.

En tanto que los ingresos propios institucionales se vieron gravemente afectados, ante la implementación de la política pública de gratuidad en la educación, que se estableció en el ejercicio 2011 y vigente hasta la fecha, sin el sustento financiero para otorgar un estímulo compensatorio a la Universidad, no comprometiera sus finanzas al ya no poder cobrar cuotas por inscripción ni reinscripción al alumnado.

La reforma constitucional por medio de la que se dotó de presupuesto pleno a la Universidad, sin duda es aplaudible y finalmente se da el reconocimiento de los ingresos que por años no se presupuestaron ni otorgaron, siendo que corresponden a adeudos históricos ante la suspensión de los fondos de "revisiones contractuales" y la falta de compensación por la entrada en vigor de la gratuidad en la educación media superior y superior universitaria.

En lo que respecta al presupuesto de egresos Universitario, su comportamiento histórico ha sido a la alza, correspondiente al incremento natural del costo de su operación, por efectos económicos inflacionarios y el costo natural por el envejecimiento de su plantilla.

En lo que corresponde al gasto, específicamente al de operación, por años estuvo congelado, es decir, se mantuvo el mismo monto aprobado, lo que significó no únicamente no incrementar la inversión en cada una de las Dependencias Universitarias, sino disminuir la capacidad de adquisición derivado del efecto inflacionario, además desde el año 2017 se implementaron programas de contención del gasto y generación de ahorros a fin de abatir el déficit ocasionado por la disminución de los ingresos por subsidios e ingresos propios. En tanto que el aumento en el gasto en servicios personales, obedece a dos factores principales, el número de empleados con los derechos a ejercer su jubilación y las prestaciones ligadas a la antigüedad, que tienen un incremento por el paso del tiempo, además de los incrementos salariales, que a partir de 2015 fueron únicamente correspondientes a los porcentajes establecidos en la política salarial dictada por la federación.

El ejercicio de los recursos Universitarios ha estado apegado a los principios rectores, tanto así que la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de Michoacán la han auditado de forma ininterrumpida desde el ejercicio 2014, sin que hasta el 2022 exista un dictamen que no sea favorable. Debe reconocerse que, en lo que respecta a las auditorías practicadas al ejercicio 2023 la Universidad obtuvo los siguientes resultados:

- a) Auditoría de Cumplimiento Forense, ejercicio 2023, realizada por la Auditoría Superior de la Federación:

El dictamen presenta la siguiente conclusión:

“En conclusión, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normativa administrativa aplicable a los procedimientos de servicios personales, erogaciones, así como de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.”

Fuente: Informe Individual de Resultados, Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-4-99016-23-1293-2024. Disponible en https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2023_1293_a.pdf

El monto total observado por la ASF, considerando las dos revisiones practicadas es superior a los 93 noventa y tres millones de pesos.

- b) Auditoría de Cumplimiento Financiero, realizada por la Auditoría Superior de Michoacán

En su informe, disponible en: <https://asm.gob.mx/uploads/Informes2023/Individuales/CUMPLIMIENTO%20FINANCIERO/136.%20UPP038%20UMSNH%20ACF.pdf> presenta una serie de observaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes tanto del subsidio ordinario estatal, con fuente de financiamiento los ingresos de fuentes locales, como los ingresos generados por la Universidad. Las observaciones hacen evidente un uso discrecional de los recursos, específicamente en lo referente a la inversión en obras, siendo que la construcción de la alberca olímpica Universitaria, ha sido multi observada por este órgano, al igual que por la comunidad docente y de empleados de la Universidad.

En un nuevo panorama económico, derivado de la reforma constitucional que dota de presupuesto pleno a la Universidad, es compromiso de todos el hacer un uso eficiente de los recursos, así como vigilar de forma permanente el ejercicio y control de las finanzas Universitarias, esto se logrará mediante una Contraloría autónoma, a fin de evitar cualquier tipo de incidencia por parte de la administración central, garantizando su libre actuación ajena a efectos políticos y de grupo.

Por otro lado, es muy importante destacar que el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM), organizó el IX Congreso General de Representantes Extraordinario, los días 5, 6 y 7 de febrero del 2025, que tuvo como objetivo el estudio, argumentación y análisis, mediante discusión abierta del tema específico Reforma y adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana (RLOUM) y la defensa al sistema de pensiones y jubilaciones actual, mediante la consulta a las bases, de conformidad con los preceptos del Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que convoca a consultar a la comunidad universitaria para la RLOUM, toda vez que los académicos sindicalizados forman parte de la Comunidad Universitaria. A este congreso asistieron 290 representantes, considerando que fueron nombrados uno por cada 10 miembros por sección sindical, por tanto, las conclusiones de dicho Congreso implican la aceptación un poco más de 2900 sindicalizados. Considerando el periodo de 90 días naturales que señala el artículo 5º transitorio arriba transcrito, el reglamento interno del IX Congreso de Representantes, consideró un plazo de 15 días para entregar las memorias a las instancias pertinentes (Consejo General del SPUM, Rectoría, Congreso del Estado). El 14 de febrero, la presidenta y la secretaria del IX Congreso General de Representantes Extraordinario del SPUM, entregaron las memorias del Congreso al Secretario General del Sindicato. Adicionalmente se entregó copia de las conclusiones del Congreso tanto al Comité Ejecutivo del SPUM, como al Congreso del Estado de Michoacán, como a Rectoría el día 19 de febrero del año en curso; y no obstante que se anexa a esta iniciativa otra copia de las mencionadas conclusiones, a continuación se enlistan los puntos más importantes acordados en dicho Congreso:

1. Respetar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica, que hablan acerca de los derechos laborales de los trabajadores de la UMSNH, oponiéndose totalmente a cualquier, modificación o adhesión al texto de la ley vigente.
2. Elevar los estándares de transparencia y rendición de cuentas en la UMSNH.
3. Elección del Rector o Rectora la UMSNH y de los Directores o Directoras, las escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales, de forma

- democrática, universal, libre y secreta, por votos ponderados por sector de estudiantes, docentes y administrativos.
4. El Tribunal Universitario debe seguir siendo un Órgano emanado del Consejo Universitario, con capacidad propia de gestión para resolver y dirimir las faltas a la legislación universitaria y los reglamentos correspondientes que se susciten por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria y, en su caso, aplicar la Justicia Restaurativa.
 5. Respetar la libertad de cátedra y de investigación, tomar en cuenta la diversidad y equidad y, todas las elecciones dentro de la universidad deberán tomar en cuenta ser inclusivas.
 6. La Transparencia en los procesos la reforma a la Ley Orgánica y la instauración de mecanismos eficaces para la auténtica inclusión de la comunidad universitaria en dichos procesos.

Los alumnos son la piedra angular de la comunidad universitaria, la universidad está hecha para ellos, sin embargo, la deserción escolar es una de las problemáticas que más afectan a las universidades. Entendemos a la deserción escolar como el abandono de las actividades académicas por parte de los estudiantes antes de terminar su carrera. Lo anterior puede surgir por distintos factores, sin embargo, el factor económico se presenta como uno de los principales que originan este problema, ya que la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) del año 2021, mostró que el 54.9% estudiantes entre los 19 y 20 años que abandonan sus estudios son hombres y el 45.1% son mujeres, y del total el 49.7% estableció que la principal causa de abandono escolar es la falta de dinero.

La incapacidad de los estudiantes para solventar sus gastos relacionados con los estudios universitarios influye en el abandono escolar, puesto que al no contar con los medios para solventar sus estudios y los gastos asociados a estos, provoca que muchos estudiantes deserten de su educación universitaria. Sin embargo, de acuerdo a datos proporcionados por la ENAPE, el 23.5% de estudiantes que recibían una beca mientras cursaban la educación media superior decidieron continuar con sus estudios, lo cual, indica que la implementación de becas reduce notoriamente el porcentaje de deserción escolar.

Dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo existen becas para las personas con bajos recursos económicos, como lo son la beca "Jóvenes Escribiendo el Futuro" o las becas "Benito Juárez", sin embargo, para la mayoría de estudiantes de esta universidad es difícil acceder a estas becas.

Por lo anterior, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que de acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año en curso, el cual establece un monto de 4 mil 784 millones 865 mil pesos con 42 centavos para el ejercicio del año 2025, del cual, el 2,5% podría ser destinado para el establecimiento de becas que benefician a sus estudiantes y promuevan la continuación de sus estudios dentro de la universidad.

Por otro lado, las Casas del estudiante también llamado albergues estudiantiles han abierto la posibilidad de que jóvenes de escasos recursos económicos tengan acceso a la educación media superior y superior, desde 1927, año en que fueron fundadas las casas del estudiante normalista y nicolaíta constituyen un antecedente de apoyo al pueblo y con origen en la causa social de la educación gratuita, al contar estas con una historia casi centenaria han pasado a ser parte fundamental del estado de Michoacán y han transformado la vida económica del país.

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, se presentan las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.	Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria. Tiene como fines y objetivos universitarios, el humanismo nicolaíta, el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenciones internacionales de los que México es parte, la libertad de cátedra y de investigación científica.
Artículo 2o. La Universidad gozará de autonomía, conforme a lo dispuesto en esta Ley, con atribuciones para: I. Elegir y remover libremente sus autoridades; II. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos Universitarios III. Determinar planes y programas académicos, de investigación científica, de difusión de la cultura y de extensión universitaria; IV. Expedir certificados de estudios, títulos y diplomas de grados académicos en las carreras, especialidades y estudios superiores, que se cursen en sus Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, y conferir reconocimientos honoríficos, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos respectivos; V. Revalidar los estudios de enseñanza media-superior y superior en sus diversos niveles y modalidades, que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros; VI.	Artículo 2o. La Universidad gozará de autonomía plena conforme a lo que establece el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la Ley General de Educación Superior, con atribuciones para: Fracciones de la I. a la IX. ...

Incorporar, de considerarlo conveniente, a instituciones que impartan las enseñanzas a que se refiere la fracción anterior, y, en su caso, decidir sobre su cancelación; VII. Celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, así como con organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios; VIII. Fijar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y IX. Preservar, incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, sin más limitaciones que las que le imponga la presente Ley, los Reglamentos y demás normas que dicte la comunidad universitaria a través de sus órganos de Gobierno. Las actividades, estructura y objetivos de las Escuelas, Facultades, Institutos, Unidades Profesionales, en sus diversos niveles, el Consejo de Investigación Científica y otras dependencias, así como las Casas del Estudiante Universitario, estarán	...
---	-----

contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos.	
Artículo 8o. La autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos, alumnos; y su gobierno estará formado por: I. El Consejo Universitario; II. El Rector; III. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; IV. El Consejo de Investigación Científica; V. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades profesionales; y VI. La Comisión de Rectoría. La Comisión de Rectoría estará integrada por ocho miembros, de los cuales cinco serán ex Rectores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que residan en esta Entidad Federativa, elegidos para el efecto, a mayoría de votos, por los ex Rectores de esa misma casa de estudios que tengan su domicilio en este Estado.	Artículo 8o. ... Fracciones de la I. a la V. ... VI.- DEROGADO DEROGADO

De los tres miembros restantes, uno será el decano de los Directores de las Escuelas, Facultades e Institutos, otro será el decano de los profesores en activo, y el tercero será el estudiante que, siendo consejero universitario, tenga el más alto promedio de calificaciones en el año lectivo próximo anterior.	
La Comisión de Rectoría al constituirse, fijará, por sorteo, el orden de los ex Rectores miembros de la misma. Al cumplirse el tercer año de vigencia de esta Ley, la Comisión de Rectoría convocará a todos los ex Rectores que residan en el Estado, a efecto de que sustituyan por elección cada tres años, a dos miembros del grupo de ex Rectores de la propia Comisión. Los sustituidos serán los que ocupen los últimos lugares de la lista. Los nombres de los nuevos miembros se colocarán siempre en los primeros lugares de la propia lista, situándolos en el orden en que hayan sido elegidos.	DEROGADO DEROGADO

Los ex Rectores miembros de esta Comisión de Rectoría, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las vacantes que se originen en el grupo de ex Rectores, miembros de la Comisión, serán cubiertas siguiendo el procedimiento anterior.	
Los miembros de la Comisión de Rectoría podrán ocupar en la Universidad, cargos docentes o de investigación.	DEROGADO
La Comisión de Rectoría sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los concurrentes. Si alguna votación resultare con empate, se practicarán sucesivas votaciones con entera libertad, hasta que se obtenga el acuerdo correspondiente en los términos de esta Ley.	DEROGADO
La Comisión designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, quienes deberán tener residencia fija en Morelia y	

durarán en el desempeño de sus funciones un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.	
El Presidente y el Secretario de la Comisión serán los representantes de ésta ante los demás órganos de la Universidad.	DEROGADO
Los miembros de la Comisión de Rectoría que ocupen un cargo importante en el Poder Ejecutivo Federal o en el Ejecutivo Estatal, o un alto cargo en la administración Municipal, cesarán como miembros de la Comisión, mientras dure el encargo.	DEROGADO
Son atribuciones de la Comisión de Rectoría: A. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave. Antes de la designación del Rector definitivo, la Comisión de Rectoría recibirá y tomará en cuenta todas las opiniones que en forma escrita le envíen los miembros del Consejo Universitario a favor de alguna persona para dicho cargo.	DEROGADO

B. Resolver los conflictos que surjan entre el Consejo Universitario y el Rector, a petición de cualquiera de las partes; y C. Expedir su propio reglamento.	
Artículo 9o. El Consejo Universitario es la autoridad máxima del gobierno de la Universidad, salvo las atribuciones que corresponden a la Comisión de Rectoría, y estará integrado por: I. El Rector; II. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; III. El titular del Consejo de Investigación Científica; IV. Un Consejero Profesor y un Consejero Alumno Propietarios de cada Escuela, Facultad e Institutos; V. Un Representante Propietario por cada uno de los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo de profesores y trabajadores administrativos; VI. Un Representante Propietario por todas las Casas del Estudiante; y	Artículo 9o. El Consejo Universitario es la autoridad máxima del gobierno de la Universidad, y estará integrado por: Fracciones I. y II. ... III. Titular del Consejo de Investigación Científica, con derecho a voz, pero no a voto; IV. Una representación Docente y una representación estudiantil, Propietarios y Suplentes de cada Escuela, Facultad e Institutos y Unidades profesionales; V. ... VI. Un representante estudiante hombre y otra representante estudiante mujer para las casas de estudiantes;

VII. Un Representante Propietario de la Sociedad de Exalumnos Nicolaítas con derecho a voz únicamente. Por cada representante propietario habrá un suplente. El Consejo Universitario será presidido por el Rector. El Secretario de la Universidad también lo será del Consejo, teniendo derecho solamente a voz. Los períodos de trabajo, el tipo de sesiones, fechas y horario, los determinará el Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Consejo Universitario.	
Artículo 12. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la Universidad; II. Conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior, sean sometidos a su consideración;	Artículo 12. ... Fracciones I. a la VII. ...

III. Fijar las políticas que deban regir en materia de planeación universitaria; IV. Aprobar planes, programas de estudios, métodos de enseñanza, así como sistemas de evaluación en el aprovechamiento de los alumnos; V. Crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales y demás dependencias Universitarias; debiendo solicitar previamente al Rector y a la Comisión de Presupuesto y Control, informe sobre los recursos económicos disponibles para tal efecto; VI. Designar a las Comisiones del propio Consejo que esta Ley establece; VII. (Derogada); VIII. Designar de terna propuesta por el Rector a los directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; en su caso, removerlos en los términos de esta Ley y del Estatuto Universitario; IX. Conocer y fallar sobre los dictámenes de las comisiones; X. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias; XI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, previo dictamen de la comisión respectiva;	VIII. Validar la elección de los integrantes del Consejo Universitario, del Rector o Rectora, de los Consejos Técnicos, Directoras o Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, organizada por la Comisión Especial Electoral designada para el proceso específico; también tendrá como función tomarles protesta y removerlos en los términos de esta ley y del Estatuto Universitario. Fracciones de la IX. A la XXI. ...
---	---

XII. Vigilar la administración del patrimonio universitario; XIII. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio universitario, con base en lo dispuesto por esta Ley y en el Estatuto; XIV. Solicitar al Rector informe del ejercicio presupuestal cuando así lo estime necesario; XV. Citar a los funcionarios de la Universidad para que comparezcan a informar de los asuntos encomendados cuando lo estime necesario; XVI. Disponer que funcionarios de la Universidad auxilien a las comisiones en el desempeño de sus funciones; XVII. Conferir distinciones honoríficas conforme al Reglamento correspondiente; XVIII. Aprobar los convenios que el Rector celebre en nombre de la Institución, cuando comprometan el patrimonio de ésta y tenga por objeto la prestación de servicios o de ayuda mutua para el cumplimiento de sus funciones, salvo lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 22 de la presente Ley;	
--	--

XIX. Conocer y resolver asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, estímulos y antigüedad del personal académico y administrativo, de acuerdo con el Reglamento y los contratos colectivos correspondientes, así como los que no estén contemplados en dichos ordenamientos; XX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley; y XXI. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria y las demás que le otorgue esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	XXII.- Proponer, organizar y realizar consultas libres e informadas, en los sectores que procedan sobre temas prioritarios para la vida universitaria, entre ellos, los documentos sobre su normatividad; y XXIII.- Emitir la convocatoria abierta para designar al Contralor Interno de la universidad y posteriormente
--	--

	nombrarlo por la votación de sus dos terceras partes.
Artículo 13. El Consejo Universitario trabajará en pleno y en Comisiones permanentes y especiales. Son Comisiones Permanentes: I. (Derogada); II. La de Presupuesto y Control; III. La de Planeación y Evaluación; IV. La de Organización y Métodos; V. La Técnico-Pedagógica; y VI. El Tribunal Universitario. Son Comisiones Especiales, las que designe el Consejo Universitario para atender asuntos específicos. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 13. ... Fracciones de la I. a la VI. Se instalará una Comisión Especial Electoral designada por el Consejo Universitario previo a las elecciones de integrantes del Consejo Universitario, Rector o Rectora, de los Consejos Técnicos, Directoras o Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.

SIN CORRELATIVO	La Comisión estará integrada por tres directores o directoras, tres trabajadores o trabajadoras académicas y tres alumnos o alumnas, todos ellos miembros en activo del Consejo Universitario. El Consejo Universitario elaborará el reglamento correspondiente. La Comisión Electoral, estará a cargo de la organización de la elección del órgano de gobierno respectivo, emitirá la convocatoria salvaguardando los principios de la paridad en la representación, definirá los tiempos del proceso, recibirá los registros de los aspirantes y declarará su procedencia, procurará la equidad de la contienda y resolverá las controversias e impugnaciones según sea el caso.
Artículo 15. La Comisión de Presupuesto y Control se integrará con dos Directores, dos Consejeros Profesores y un Consejero Alumno, y durará en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión: I. Someter a la consideración del Consejo Universitario el dictamen sobre el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para su discusión y aprobación, en su caso;	Artículo 15. ... Fracclones I. a la IV. ...

II. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas de modificación a los presupuestos de ingresos y egresos de las dependencias universitarias; III. Revisar y dictaminar sobre los informes relativos al ejercicio del presupuesto de egresos e ingresos rendidos al Consejo Universitario por el Rector y el Tesorero; y IV. Proponer al Consejo Universitario las auditorías internas permanentes y externas cuando a su juicio sean necesarias. SIN CORRELATIVO	V. Trabajar en conjunto con la Comisión de Planeación y Evaluación, las tareas relacionadas con la recepción de los registros de los aspirantes a ser Titulares de la Contraloría Interna de la Universidad, su evaluación y emisión de un dictamen al respecto, mismo que deberá ser remitido al pleno del Consejo Universitario.
Artículo 16. La Comisión de Planeación y Evaluación se compondrá por dos Consejeros Directores, dos Consejeros Profesores y un Consejero Alumno, y durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión:	Artículo 16. La Comisión de Planeación y Evaluación se compondrá por dos Consejeros Directores, dos Consejeros Profesores y un Consejero Alumno, y durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión:

I. Proponer al Consejo las políticas a que deba sujetarse la planeación universitaria; y II. Conocer y dictaminar ante el Consejo Universitario sobre los proyectos y programas académicos, de investigación, difusión y vinculación con la comunidad que planteen el Rector, el Consejo de Investigación, los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales. SIN CORRELATIVO	I. Proponer al Consejo las políticas a que deba sujetarse la planeación universitaria; II. Conocer y dictaminar ante el Consejo Universitario sobre los proyectos y programas académicos, de investigación, difusión y vinculación con la comunidad que planteen el Rector, el Consejo de Investigación, los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; y III. Trabajar en conjunto con la Comisión de Presupuesto y Control, las tareas relacionadas con la recepción de los registros de los aspirantes a ser Titulares de la Contraloría Interna de la Universidad, su evaluación y emisión de un dictamen al respecto, mismo que deberá ser remitido al pleno del Consejo Universitario.
Artículo 19. El Tribunal Universitario estará integrado por un Consejero Director, dos Consejeros Profesores Abogados, y dos alumnos. Durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión: I. Conocer y dictaminar de faltas estimadas graves a esta Ley, al Estatuto Universitario y Reglamentos;	Artículo 19. ... Fracciones I, a la IV. ...

II. Conocer de las remociones que sean solicitadas al Consejo Universitario de Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, y de las acusaciones que se formulen en contra de profesores y alumnos; III. Integrar e instruir, a la brevedad posible, los expedientes sobre los casos a que se refiere la fracción anterior; y IV. Rendir dictamen al Consejo Universitario sobre los casos planteados, previa comparecencia y audiencia concedida al inculpado. SIN CORRELATIVO	El tribunal deberá priorizar en sus procedimientos, la conciliación y justicia restaurativa y no punitiva en aquellos asuntos que su naturaleza lo permita, también fomentará la cultura de la paz en la solución efectiva de los conflictos y tendrá como fin máximo, salvaguardar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales de los que México sea parte, en el marco siempre del debido proceso.
--	---

Artículo 22. El Rector tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer terna al Consejo para la designación de los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, previa auscultación de sus respectivos Consejos Técnicos y designar al titular del Consejo de Investigación Científica, a los funcionarios y al personal de confianza, con sujeción a lo dispuesto por esta Ley y el Estatuto; II. Contratar al personal, de acuerdo con lo que disponga esta Ley, el Estatuto, el Reglamento respectivo y los contratos colectivos de trabajo; III. Vigilar el cumplimiento de las normas que rijan a la Institución y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario; IV. Presidir cuando lo estime necesario, las reuniones de los Consejos Técnicos, de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; V. Promover ante el Consejo Universitario todo cuanto tienda a mejorar la estructura y funcionamiento de la Universidad; VI. Convocar las sesiones del Consejo Universitario;	Artículo 22. ... I. DEROGADA De las fracciones II. a la XVII. ...
---	--

VII. Rendir informe anualmente, por escrito al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas y del ejercicio presupuestal, participando de ello a los gobiernos federal y estatal; VIII. Presentar los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos anuales a la consideración del Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, en su caso; IX. Aplicar las medidas disciplinarias a los trabajadores académicos y administrativos en los términos de los reglamentos y contratos colectivos correspondientes; X. Ejecutar las sanciones disciplinarias a los alumnos que incurran en violaciones a las normas universitarias, en los términos de las disposiciones correspondientes; XI. Ejercer el presupuesto general de la Universidad, una vez aprobado en los términos de esta Ley; XII. Velar por escrito los acuerdos del Consejo Universitario violatorios a los Ordenamientos de la Institución, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de acuerdo, a efecto de que los asuntos que los originaron sean analizados y discutidos	
---	--

nuevamente en el seno de dicho cuerpo colegiado para su consideración y resolución definitiva; XIII. Conceder licencias a los Directores y a los trabajadores de la Institución, aplicando lo previsto tanto en el Estatuto Universitario como en los contratos colectivos; XIV. Nombrar apoderado jurídico cuando los asuntos de la Institución así lo requieran; XV. Celebrar convenios en los términos del presente Ordenamiento; XVI. Celebrar con los sindicatos de los trabajadores, los convenios derivados de las relaciones laborales, informando de ello al Consejo Universitario; y XVII. Las demás que esta Ley, el Estatuto Universitario y el Reglamento le confieran.	
Artículo 22 bis. Sin correlación	Artículo 22 bis. Para la elección de Rector o Rectora, se realizará una votación universal, libre, secreta y directa con voto ponderado por sector de estudiantes, docentes y administrativos. Cada sector representará un tercio de los votos. El candidato que obtenga la mayor votación en al menos dos de los tres sectores, será electo Rectora o Rector;

	en caso de que tres candidatos obtengan el mayor número de sufragios en cada sector diferente, habrá una segunda ronda de votación con los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada sector. En caso de obtener el mismo resultado en la segunda ronda, quien haya obtenido el mayor número de votación general será designado como Rectora o Rector.
Artículo 24. Los requisitos para ser Director de Escuela, Facultad, Instituto y Unidades Profesionales, son los mismos que para ser Rector. Su designación la hará el Consejo de una terna que le presente el Rector de la Universidad. El Consejo Universitario tomará la protesta al nuevo Director, quien durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Sus atribuciones y funciones se establecerán en el Estatuto.	Artículo 24. Los requisitos para ser Directora o Director de Escuela, Facultad, Instituto y Unidades Profesionales, son los mismos que para ser Rectora o Rector. Las Directoras o Directores serán electos por medio de una votación universal, libre, secreta y directa por sector de estudiantes, docentes y administrativos. Cada sector representará un tercio de los votos. El candidato que obtenga la mayor votación en al menos dos de los tres sectores, será electo Directora o Director; en caso de que tres candidatos obtengan el mayor número

	de sufragios en cada sector diferente, habrá una segunda ronda de votación con los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada sector. En caso de obtener el mismo resultado en la segunda ronda, quien haya obtenido el mayor número de votación general será electo para el cargo.
Artículo 33. Las aportaciones económicas a los estudiantes que en forma de becas se otorguen, deberán quedar incluidas en el presupuesto universitario y sólo se concederán en lo individual y específicamente a los alumnos regulares de escasos recursos económicos, que hayan obtenido en sus calificaciones un promedio mínimo de ocho o su equivalente, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento respectivo	Artículo 33. Con la finalidad de reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo, además, de fomentar una cultura de dedicación y superación que contribuya a la permanencia en la escuela, se otorgarán aportaciones económicas individuales en la modalidad de becas, a las y los alumnos de bachillerato y licenciatura, más destacados y talentosos en el ámbito académico, cultural, deportivo, con compromiso social, con condiciones de discapacidad y marginación económica. La universidad destinará al menos el 2.5% de su presupuesto anual para dicho fin y este beneficio solo podrá ser concedido a los alumnos regulares con mayor relación a los criterios del párrafo anterior.

	El Consejo Universitario establecerá al órgano encargado del programa de becas de la universidad y determinará los requisitos y sus lineamientos a través del Reglamento respectivo, teniendo como principios a reconocer, la excelencia académica, el alto rendimiento deportivo, cultural, la labor humanista e impacto social.
Artículo 34. SIN CORRELACIÓN	Artículo 34. Las casas del estudiante, también conocidas como albergues estudiantiles, tienen la función de proporcionar acceso al estudio medio superior y superior a los jóvenes de escasos recursos económicos. Estos centros se consolidan como lugares de convivencia, de estudio, de trabajo individual y colectivo, con formas de organización democrática, con un espíritu de servicio a la universidad y al pueblo en general. La universidad se verá obligada a proporcionar los recursos materiales para el funcionamiento digno y pleno de las casas del estudiante.
Artículo 35. SIN CORRELATIVO	Artículo 35. El Órgano Interno de Control es el área encargada de la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso,

	de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, que será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Consejo Universitario, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo Universitario.
Artículo 36. SIN CORRELATIVO	Artículo 36. Para ser Contralor Interno deben reunirse los siguientes requisitos: I. Tener nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

	IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; V. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación; y, VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
Artículo 37. SIN CORRELATIVO	Artículo 37. El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos y en general de todas las normas a las que deba sujetarse la Universidad; así como, controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento; II. Vigilar que las erogaciones de la Universidad se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable; III. Vigilar y supervisar que los servidores públicos de la universidad cumplan con las normas y

	disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales y demás aplicables; IV. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado de programas y tendrán por objeto analizar la efectividad y la congruencia alcanzadas en el avance presupuestal, y en el logro de los objetivos y metas establecidos; V. Realizar auditorías de operación, visitas de inspección y reuniones de evaluación en todas las áreas de la universidad, para analizar la eficacia obtenida en relación con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mediante el análisis de la estructura organizacional de los sistemas operativos y de información; VI. Realizar auditorías económicas y financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que
--	---

	se produce al respecto es confiable y oportuna; VII. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos; VIII. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la universidad, derivadas de inconformidades en materia de prestación de servicios y adquisiciones, así como realizar las investigaciones correspondientes, turnándolas en su caso, a la Auditoría Superior de Michoacán para los efectos a que haya lugar; IX. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público; X. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la universidad; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes
--	--

	de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias aplicables; XI. Intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la universidad; y, XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.
--	--

Por lo antes expuesto, proponemos que el Congreso del Estado determine expedir el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman los artículos 1º, 2º, se deroga la fracción VI y los párrafos del primero al noveno del artículo 8º, se reforman las fracciones III, IV Y VI del artículo 9º, se reforman la fracción VIII y se adicionan fracciones XXII y XIII del artículo 12, se adicionan tres párrafos al artículo 13, se adiciona fracción V al artículo 15, se adiciona la fracción III al artículo 16, se adiciona un párrafo al artículo 19, se deroga fracción I del artículo 22, se adiciona artículo 22 bis, se reforma párrafo segundo y tercero del artículo 24, se reforma párrafo primero y se adiciona párrafo segundo y tercero del artículo 33, se adicionan el artículo 34 y el capítulo VIII con los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo también denominada por sus siglas UMSNH, es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación

media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

Tiene como fines y objetivos universitarios, el humanismo nicolaíta, el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenciones internacionales de los que México es parte, la libertad de cátedra y de investigación científica.

Artículo 2o. La Universidad gozará de autonomía plena conforme a lo que establece el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la Ley General de Educación Superior, con atribuciones para:

Fracciones de la I. a la IX. ...

Artículo 8o. La autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos, alumnos; y su gobierno estará formado por:

Fracciones de la I. a la V. ...

VI.- DEROGADO

Artículo 9o. El Consejo Universitario es la autoridad máxima del gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

Fracciones I. y II. ...

III. Titular del Consejo de Investigación Científica, con derecho a voz, pero no a voto;

IV.. Una representación Docente y una representación estudiantil, Propietarios de cada Escuela, Facultad e Institutos y Unidades profesionales;

V. ...

VI. Un representante estudiante varón y otro representante estudiante mujer para las casas de estudiantes;

...

Artículo 12. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I. a la VII. ...

VIII. Validar la elección de los Consejeros Universitarios electos, del Rector o Rectora y del Tribunal Universitario organizada por la Comisión Especial Electoral designada; en su caso removerlos en los términos de esta ley y del Estatuto Universitario.

Fracciones de la IX. A la XXI. ...

XXII.- Proponer, organizar y realizar consultas libres e informadas, en los sectores que procedan sobre temas prioritarios para la vida universitaria, entre ellos, los documentos sobre su normatividad: y

XIII.- Emitir la convocatoria abierta para designar al Contralor Interno de la universidad y posteriormente nombrarlo por la votación de sus dos terceras partes.

Artículo 13. El Consejo Universitario trabajará en pleno y en comisiones permanentes y especiales. Son Comisiones Permanentes:

Fracciones de la I. a la VI. ...

Se instalará una Comisión Especial Electoral designada por el Consejo Universitario previo a las elecciones de integrantes del Consejo Universitario, Rector o Rectora,

de los Consejos Técnicos, Directoras o Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.

La Comisión estará integrada por tres directores, tres trabajadores académicos y tres alumnos, todos ellos miembros en activo del Consejo Universitario.

La Comisión Electoral, estará a cargo de la organización de la elección del órgano de gobierno respectivo, emitirá la convocatoria salvaguardando los principios de la paridad en la representación, definirá los tiempos del proceso, recibirá los registros de los aspirantes y declarará su procedencia, procurará la equidad de la contienda y resolverá las controversias e impugnaciones según sea el caso.

Artículo 15. ...

Fraciones I. a la IV. ... y;

V. Trabajar en conjunto con la Comisión de Planeación y Evaluación, las tareas relacionadas con la recepción de los registros de los aspirantes a ser Titulares de la Contraloría Interna de la Universidad, su evaluación y emisión de un dictamen al respecto, mismo que deberá ser remitido al pleno del Consejo Universitario.

Artículo 16. ...

Fraciones I y II; ... y

III. Trabajar en conjunto con la Comisión de Presupuesto y Control, las tareas relacionadas con la recepción de los registros de los aspirantes a ser Titulares de la Contraloría Interna de la Universidad, su evaluación y emisión de un dictamen al respecto, mismo que deberá ser remitido al pleno del Consejo Universitario.

Artículo 19.I...

Fraciones I. a la IV. ...

El tribunal deberá priorizar en sus procedimientos, la conciliación y justicia restaurativa y no punitiva en aquellos asuntos que su naturaleza lo permita, también fomentará la cultura de la paz en la solución efectiva de los conflictos y tendrá como fin máximo, salvaguardar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales de los que México sea parte, en el marco siempre del debido proceso.

Artículo 22. El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

I. DEROGADA

De las fracciones II. a la XVII. ...

Artículo 22 bis. Para la elección de Rector o Rectora, se realizará una votación universal, libre, secreta y directa con voto ponderado por sector de estudiantes, docentes y administrativos. Cada sector representará un tercio de los votos.

El candidato que obtenga la mayor votación en al menos dos de los tres sectores, será electo Rectora o Rector, en caso de que tres candidatos obtengan el mayor número de sufragios en cada sector diferente, quien haya obtenido el mayor número de votación general, será electo Rectora o Rector.

Artículo 24. Los requisitos para ser Directora o Director de Escuela, Facultad, Instituto y Unidades Profesionales, son los mismos que para ser Rector.

Las Directoras o Directores serán electos por medio de una votación universal, libre, secreta y directa por sector de estudiantes, docentes y administrativos. Cada sector representará un tercio de los votos.

El candidato que obtenga la mayor votación en al menos dos de los tres sectores, será electo Directora o Director, en caso de que tres candidatos obtengan el mayor número de sufragios en cada sector diferente, quien haya obtenido el mayor número de votación general, será electo para el cargo.

Artículo 33. Con la finalidad de reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo, además, de fomentar una cultura de dedicación y superación que contribuya a la permanencia en la escuela, se otorgarán aportaciones económicas individuales en la modalidad de becas, a las y los alumnos de bachillerato y licenciatura, más destacados y talentosos en el ámbito académico, deportivo, con compromiso social, con condiciones de discapacidad o marginación económica.

La universidad destinará al menos el 2.5% de su presupuesto anual para dicho fin y este beneficio solo podrá ser concedido a los alumnos regulares con mayor relación a los criterios del párrafo anterior.

El Consejo Universitario establecerá al órgano encargado del programa de becas de la universidad y determinará los requisitos y sus lineamientos a través del Reglamento respectivo, teniendo como principios a reconocer, la excelencia académica, el alto rendimiento deportivo, la labor humanista e impacto social.

Artículo 34. Las casas del estudiante, también conocidas como albergues estudiantiles, tienen la función de proporcionar acceso al estudio medio superior y superior a los jóvenes de escasos recursos económicos. Estos centros se consolidan como lugares de convivencia, de estudio, de trabajo individual y colectivo, con formas de organización democrática, con un espíritu de servicio a la universidad y al pueblo en general.

La universidad se verá obligada a proporcionar los recursos materiales para el funcionamiento digno y pleno de las casas del estudiante.

Capítulo VIII

Del órgano interno de control

Artículo 35. El Órgano Interno de Control es el área encargada de la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y

recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, que será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Consejo Universitario, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo Universitario.

Artículo 36. Para ser Contralor Interno deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- V. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación; y,
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 37. El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos y en general de todas las normas a las que deba sujetarse la Universidad; así como, controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento;
- II. Vigilar que las erogaciones de la Universidad se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;
- III. Vigilar y supervisar que los servidores públicos de la universidad cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales y demás aplicables;
- IV. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado de programas y tendrán por objeto analizar la efectividad y la congruencia alcanzadas en el avance presupuestal, y en el logro de los objetivos y metas establecidos;
- V. Realizar auditorías de operación, visitas de inspección y reuniones de evaluación en todas las áreas de la universidad, para analizar la eficacia obtenida en relación con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mediante el análisis de la estructura organizacional de los sistemas operativos y de información;
- VI. Realizar auditorías económicas y financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;
- VII. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;
- VIII. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la universidad, derivadas de inconformidades en materia de prestación de servicios y adquisiciones, así como realizar las investigaciones correspondientes,

turnándolas en su caso, a la Auditoría Superior de Michoacán para los efectos a que haya lugar;

IX. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público;

X. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la universidad; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias aplicables;

XI. Intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la universidad; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

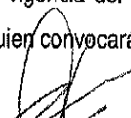
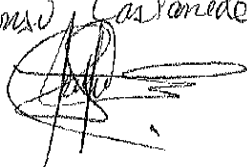
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

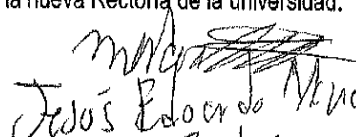
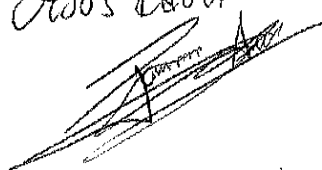
PRIMERO: El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El Consejo Universitario de la UMSNH tendrá un plazo de 120 días naturales para adecuar su legislación universitaria de acorde a lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO: Una vez aprobada la normativa aplicable, la UMSNH adecuará su presupuesto en el año inmediato siguiente para cumplir con lo establecido en el presente decreto.

CUARTO: El Consejo Universitario tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para nombrar a la Comisión Especial Electoral quien convocará a la elección democrática de la nueva Rectoría de la universidad.

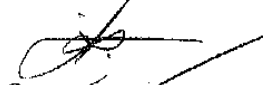
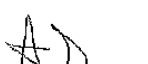
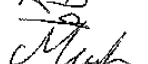
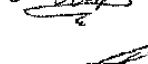
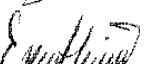
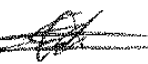

Guillermo Ramos Cayupus García

Alfonso Castañeda Cervantes⁴⁵


Jesús Edmundo Mendoza Gómez

Don Carlo Ponce Silva

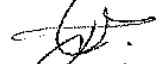
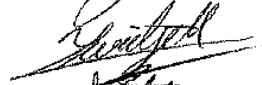
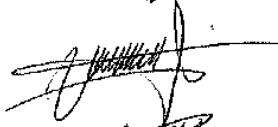
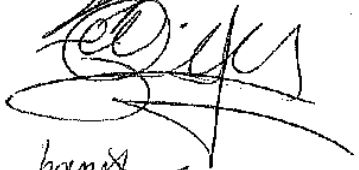
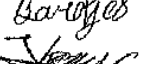
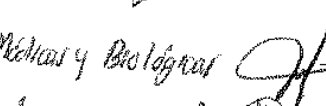
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Irene Soto Ortales	IX Congreso General de Representantes Extraordinario	Presidente
Ricardo Miguel Cruz Munguía	Delegado de la facultad de Biología al IX Congreso Gral. de Representantes Extraordinario	
María Elena Giranados García	Secretaría de Organización de la Sección Sindical del INIRENA	
GUILLERMO RAMON CAMPILLO GARCIA	DELEGADO AL CONGRESO GENERAL DE REPRESENTANTES DEL SPUM, POR LA SECCION SINDICAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SPUM.	
Rafaela Cerna Piñón	Delegada al congreso general de representantes del SPUM, por la sección Sindical de la Facultad de Economía.	
Julio César Orantes Avalos	Facultad de Biología	
Hector Hugo Nava Brac	INIRENA	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Frida Natalia Becerril Hernández	Psicología	
Ricardo Emir Vázquez Martínez	Psicología	
Coadjutor José López Pacheco	Psicología	
Anthony David Noyola Juárez	Psicología	
Blanca Michel Ceronimo Prios	Psicología	
Dulce Yañez Armenta	psicología	
Brigitte Sánchez Bejar	Derecho	
Fernanda Martínez Sotelo	Derecho	
Franci Ramírez Heredia	Derecho	
Alejandro de la Sancha Calvo	Derecho	
Carlos Alberto Lerma Prieto	Derecho	
Ricardo Pérez Flores	Derecho	
Rutilo Naranjo Zamora	Derecho	
Emiliano Paredes Carpio	Derecho	
Rubén SANTIAGO DE LOS SANTOS	Derecho	
Jorge García Tinoco	Derecho	
Said Cervantes Rodríguez	Derecho	

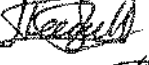
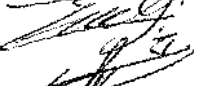
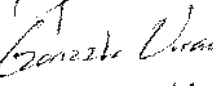
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Manoel Camacho Horta	"EPIPOR"	
Karla Astrid Calderón Ceja	Psicología	
Yuritzi Hernandez Ceja	Psicología	
Iván Sapien García	Psicología	
Víctor Jesús Tapio V.	Prepa 2	
Montserrat Solano Blancas	psicología	
Echeri Ixchel Marcos Campos	psicología	
Fernando Barajas Jiménez	Psicología	
Jonathan Esau Cisneros Franco	Psicología	
Víctor Hugo Lemus Cruz	Psicología	
Ana Paola Muñoz Espinoza	Psicología	
MARCELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PREP. 1000		
Maria Guadalupe Estrada Lirio	Preparatoria	
Ismael Arriaga (4)		
Miriam Paola Camacho Zaragoza	Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas	
Alonso Castañeda Arzantes	Jubilado	
Jose Betel Cayzols Huipio	Prep.	
Jesus Ismael Ruiz Zaragoza	Prep. M. Ocampo	

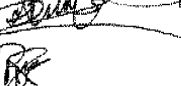
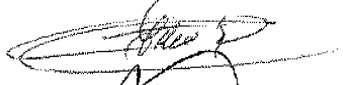
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Gabriel Dominguez U.	F. Biología	
Margarita Vargas S.	F. Biología	
RAYMUNDO SÁNCHEZ D.	INIRENA	
Tania M. Alvarez Guzmán	EPMO	
María Luisa Sáenz Gallegos	F. Enfermería Delegada	
Martha Elena Pedraza S.	SGRE Agrobiología	
Van Carlo Ponce Silva	Lider estudiantil de derecho	
José Luis Gra Huape	Delegado al X congreso general de representantes extraordinario	
Edoardo Mendoza Ramírez	INIRENA	
Ruth Alfaro Cuevas	INICIT Consejera Universitaria propietaria	

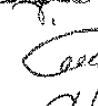
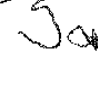
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Francisco Javier Domínguez Mota	FCFM-UMSNH	
Carlos Alberto Juárez Ferrero	FIC	
Fernando Hernández Helz	FCFM-UMSNH	
MARTIN TIMOLO PIÑA	FISMAT	
Eduardo Mogaño Márquez	FISMAT	
JUAN CARLOS CALVILLO B.	FISMAT	
Mauricio Ortiz Gutiérrez	FCFM	
Geovani Viramontes Gamboa	FCFM	
Katia Ojeda Calderón	FCFM-UMSNH	
Karina Mariela Figueroa Mora	FCFM	
Eduardo Salvador Tutubi	FCFM	
Jose Nicolas Batalla Mejia	FCFM	
Josefina Ixta Torres	FCFM	

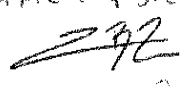
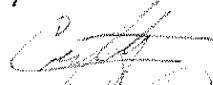
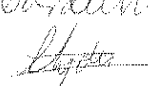
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Sara Ceja Horcar	Prep. Melchor Ocampo	
Gemma Alejandra Duarte Briz	Prep. Melchor Ocampo	
Deni Trejo Barajas	Inst. de Inv. Históricas	
C. Zenaída Adriana Pineda Soto	Fac. de Historia	
Patricia Manríquez Zavala	CCFM	
CARMEN LARAY ANZUREZ	Fac. PSOLIA	
Gustavo Castro Ramirez	Jubilados	

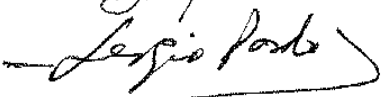
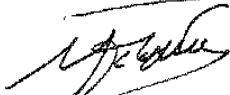
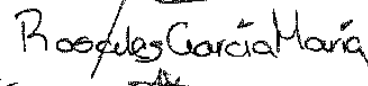
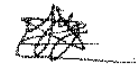
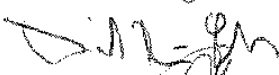
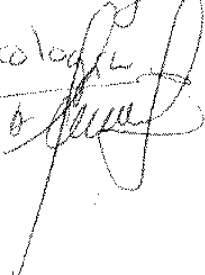
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Gabriela Bautista Villa	Colegio San Nicolás Hgo	
Maria del Refugio Bautista Villa	Prep. Melchor Ocampo	
Miguel Medina Mendoza	2 prep. M.O.	
Martina Adriana Cabra Alfaro	SEP	
M. CELESTINA RUIZ VINA	SEP	
Abra Velis Torres Mago	jubilada	
Maria Leonor Ortiz Acasano	P3	
Marta Elena Cruz Villanueva	Calles	
Bernabé López Bocío	Idiomas	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Marisol Morales Rodríguez	Facultad de Psicología	
Elisa Edith Zalapa Lira	Facultad de Psicología	
Mario Orozco Guzmán	Facultad de Psicología	
Mónica Adriana Vasconcelos	Facultad de Psicología	
Ana Teresa Espinoza	Fac. Psicología	
MARIA DEL CARMEN VALDEZ DEL RIO	Facultad de Psicología	
YUNUEN ZALAPA MEDINA	FAC. PSICOLOGIA	
Cynthia Bautista López	Psicología	
Cynthia Berenice Rodríguez	Psicología	
María de los Angeles Vargen Carduña	Psicología	
Nydia Obregón Velasco	Psicología	
María Elena Rivera Heredia	Psicología	
Patricia Seina González	Psicología	
Miriam Anahí Salazar García	Psicología	
Yolanda Jobroz Ayala	Facultad de Psicología	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Belem Medina Pacheco	— Psicología	
Sergio Pardo Galván	— Psicología	
Yolanda Elena García Mtz	— Psicología	
VICTORIA GONZÁLEZ R	— Psicología	
Laura Irlanda Ortega V	Psicología	
MARIA ROSALES GARCÍA		
Ireri Yunuen Vázquez García	Psicología	
Deyanira Aguilar Pizano	— Psicología	
Verónica Arredondo Martínez	Psicología	
Rebeca María Gutiérrez Bautista		
Karla Silvia Morillo Ruiz		
DAVID PAVÓN CUÉLLAR		
Martha Elena Martínez Levas	Psicología	
Evelyn Caballero Durán	Psicología	
Pedro Caballero Díaz	Psicología	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre

Dependencia

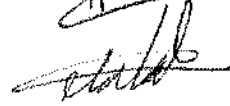
Firma

Francisco Luis Cedeño A

Instituto de Inv. Históricas

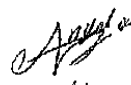
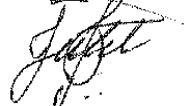
A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Arely Ramirez Garcia	Facultad de Biología	
Jimena Moreno Pineda	Facultad de Biología	
Diego Silva Rojas	Biología	Diego. 
Angela Regina Castillo Jiménez	Licenciatura en Biotecnología	
Carlos Giovanny Muñoz Gómez	Biología	
Laura Mascote Campos	Facultad de biología	
Klara Sofia Dzewior Ruelo	Idiomas	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

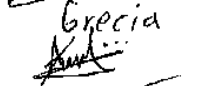
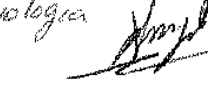
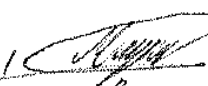
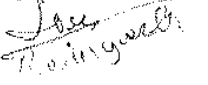
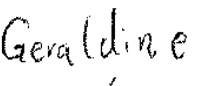
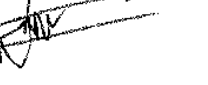
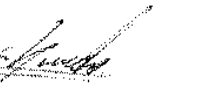
Nombre	Dependencia	Firma
Javier Ponce S.	Fac. Biología	
Victor Manuel Gómez Mayas	Fac. Biología	
Antonio Campos Navarro	Fac. Biología	
José Cruz de León	Fac. Ing. Tec. Madera	
Francisco Javier Castro Sánchez	Fac. Ing. Tec. Madera	
Melanie Macías Velázquez	Fac. Biología	
Maria Fernanda Gómez García	Fac. Biología	
Jacqueline González Mendoza	Fac. Biología	
Guadalupe Moreno Mtz.	Economía	
Rebeca A. Rueda Jasso	Fac. Biología	
Rodrigo Guzmán Maldonado	Fac. Ing. Eléctrica	
Vivian Yael Vargas Cardenas	Fac. Biología	
Cristina Benita Dominguez Rosales	Fac. Biología	
Monica Damares Diaz	Fac. Biología	
Iris Juárez Reyes	Facultad de biología	
Minom Sedano Mendoza	Fac. Ing. Tec. Madera	
Hector Mejía Sánchez	Fac. Física Matemáticas	

Abelardo Robles Escobedo	Biología	2353569R	
Angel Noe Quintana Martinez	Biología	1911440C	
Juan Fernando González Pineda	Biología	2330120J	
Isaac Uriel Acasta Rodríguez	Biología	2131379H	
Ana Paola Camacho Espinoza	Biología	2016789j	
Claudia Cristina Becerra Aguilar	Biología	2355048J	
Orner Luis Carrillo Muñoz	Biología	2018211D	
María Janette Sánchez Hernández	Biología	2015260G	

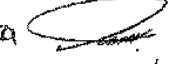
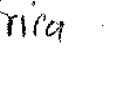
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Carlos Pérez Rojas	Facultad de Ing. Eléctrica	[Firma]
Dulce María Cruz López	Facultad de Biología	[Firma]
Scarlett Cortés Ambroz	Facultad de Biología	[Firma]
Andrés Amaya Hurtado	Facultad de Biología	[Firma]
Fabrizio Alarcón Salas	Facultad de Biología	[Firma]
Ever Santiago Sánchez Huerta	Facultad de Biología	[Firma]
Barbara Michelle Cárdenas Piñón	Facultad de Biología	[Firma]
Josiana Stephanie Arroyo Rubio	Facultad de Biología	[Firma]
Esmirna Lourdes Felipe Felipe	Facultad de Biología	[Firma]
Xochitl Villagómez González	Facultad de Biología	[Firma]
Loritzza Alondra Medina Molina	Facultad de Biología	[Firma]
Julietta Pizano Becerra	Facultad de Biología	[Firma]
Circe Robi Rico García	Facultad de Biología	[Firma]
Marta Daniela Molina Gaspar	Facultad de Biología	[Firma]
Maricela Gómez Romero	Facultad de Biología	[Firma]
Ingrid Ximena Martínez Sánchez	Facultad de Biología	[Firma]
Ana Camila Álvarez Gómez	Facultad de Biología	[Firma]
Luis Alejandro Espinoza Díaz	Facultad de Biología	[Firma]
Enocana Reyes Barriga	Facultad de Biología	[Firma]
Luis Fernando Mungel Mungel	Facultad de Biología	[Firma]
Luis Ángel Sánchez López	Facultad de Biología	[Firma]
Joseph Agustín Kenta Telles	Facultad de Biología	[Firma]
Angelina Rodríguez Nieto	Facultad de Biología	[Firma]
Itzia Yuliana Peñalosa Madrigal	Facultad de Biología	[Firma]
Dan Alberto Flores Zamora		[Firma]

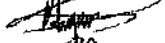
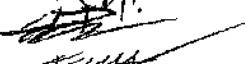
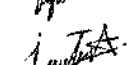
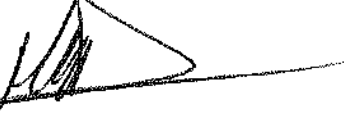
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Luis Enrique Gutiérrez Ponce	Fac. Biología	
Grecia Quetzally Contreras Garnica	Fac. Biología	
Aracely Anaconda Gutiérrez Ugulde	Facultad de biología	
María José González Cornelio	Facultad de biología	
Leticia Morillo Soavéz	Facultad de biología	
Raúl Camacho	F.I. Eléctrica	
María Alcázar de Jesús	Fac. Biología	
Ángel Fernando Pérez A.	Fac. Biología	
Mayra Torres Barrios	Fac. Biología	
Karol Rozas Correa	Fac. Biología	
José Rodríguez Gómez	Fac. Biología	
Fernanda Geraldine Rodríguez Gómez	Fac. Biología	
Gabriela Talavera Servín	Fac. Biología	
Silvia Karen Castells Cortez	Fac. Biología	
Valeria Michelle Chávez Mora	Fac. Biología	
Wendy Wallely Ruiz Sánchez	Fac. Biología	
Alicia Fernanda M.T.	Fac. Biología	
Leticia Román Saúl Román	Fac. Biología	
Ximena Hernández Vivanco	Fac. Arquitectura	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Tabiola García Rangel	Coord. Plancación	
Hugo C. Gutiérrez S.	Dir. Mecánica	
Rosa Vega Cano.	Fac. Economía	
Octavio Barriga Torres	Facultad de Ing. Eléctrica	
Esteban Hernández Morales		
José Raza Múndez		
Ruben Hernández Morales	Fac. de Biología	
Karla Domínguez González	Fac. QFB.	
Lesly Maday Marmolejo Morales	Fac. Biología	
Sergio Armando García Isaacs	Fac. Biología	
Moisés García Villanueva	Fac. Ing. Eléctrica	
José Luis Abrego Acosta	Fac. Biología	

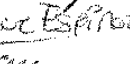
Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Grecia Michel Arias Barajas	Facultad "Biología"	
Aranza Yunuen Villalobos Coto	Facultad "Biología"	
María Fernanda Camillo Camillo	Facultad "Biología"	
Alexis Guadalupe Martínez Popilio	Facultad "Biología"	
Andrea González Alonso	Facultad "Biología"	
Santiago Flores Ponce	Facultad "Biología"	
Adrián Jared Moreno Álvarez	Facultad "Biología"	
Daniel Zamudio Pérez	Facultad de Biología	
Yisel Alejandra Olivares Cárcamo	Facultad de Biología	
Daniela Lucio García Rojas	Facultad de Biología	
Yeymi Guadalupe Jiménez García	Facultad de Biología	
Juan Salvador Santos	Facultad de Biología	
Jessica Tapia Avalos	Facultad de Biología	
Aranza Josefina Zavala García	Facultad de Biología	
Yadira Cira Gómez	Facultad de economía	
Gilda Josseline Nega Rodríguez	PIMCB	
Alejandro Mtz. Palacios	IIAF	
Javier Salgado Ortiz	fac. Biología	
Flor de María Gamboa S.	Fac. Psicología	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Karla Paola Loeza Pérez	Estudiante (Fac-Biología)	
Maria Fernanda Guzman Almonza	Estudiante Biotecnología	Fernanda Guzman
Alberto Jiménez Loya	Facultad de Biología	

Los suscritos, en cuanto a ciudadanos michoacanos; con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana, de Proyecto de Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

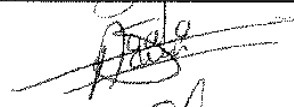
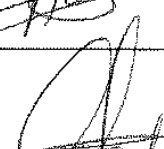
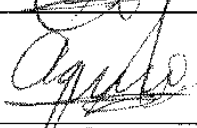
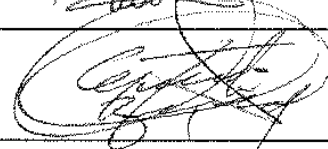
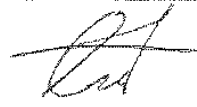
Nombre	Municipio	Firma
1.- Maribel Plascencia Silvestre	Morelia	
2. David Cruz Hernández	Morelia	
3.- Angélica Segundo Mejía	Morelia	
4.- Consuelo Rocio Corona P.	Morelia	
5.- Mg. del pilar E. Perez R.	Morelia	
6.- Ma Amparo Gonzalez Vargas	Morelia	
7.- Alma Delia Hernández Núñez	Morelia	
8.- Angel David Valle Trejo	Morelia	
9. BEATRIZ REA CRUZ	Morelia	
10.- Josefina Cortés Lizaso	Morelia	
11 Marceki Samantha Yepes Ame	Morelia	
12 MA. DELA LUZ ESPINOZA RAMIREZ	MORELIA	
13 Eusebio Vargas Rangel	Morelia	
14 Jose Antonio Gutierrez Sanchez	Morelia	
15 Sergio Zúñiga Romo	Morelia	
16 Salvador Torres Onchi	Los Reyes	

Los que suscriben, en cuanto ciudadanos michoacanos y alumnos, docentes, trabajadores administrativos, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos adherimos a la presente Iniciativa Ciudadana de Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

Nombre	Dependencia	Firma
Sergio Valdizama Salse	Esc. Prep. "Melchor Ocampo"	
David Raya Gonzalez	FIRECMA	
Leonardo Marichea	CAI 17	

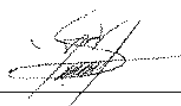
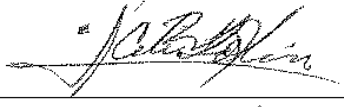
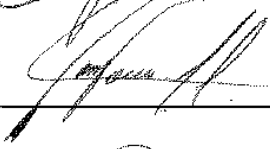
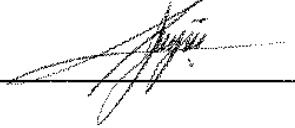
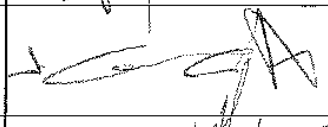
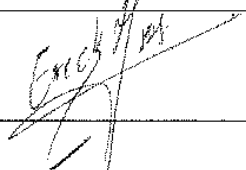
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
José Antonio Muñoz Orozco	
Saresli Ayala Ayala	
HÉCTOR ALEJANDRO CHAVEZ	
Ma. Del Socorro Aguirre Duarte	
EFRAIN ROMERO MARTINEZ	
Ramon Piña Guzmán	
AUSTAVO ZÚNIGA ALVAREZ	
Iztilahual Benítez Ramírez	
Luis Enrique Tellería Ayala	
Jaime Alejandro Mera Candana	
Laura Ruiz M.F.	
Salud Sierra Castro	Salud Sierra C.
Maria Guadalupe Hernández G.	

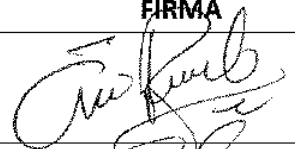
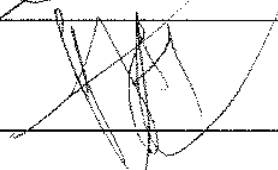
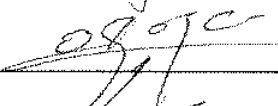
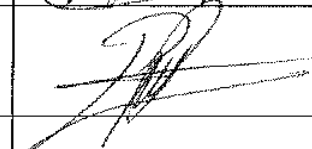
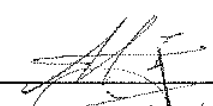
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
GUSTAVO ARIAS CECILIA GARCIA	
CÉLIC YOLIA MENDOZA ADAME	
Cosme Vargas Villa	
Luz María Pérez Padilla	
Blanca Estela Reyes León	
Mo. Margarita González Moreno	
OMEL N. HUERTA HERNÁNDEZ	
FRANCISCO JUAN VILLASENOR PÉREZ	
Israel Domínguez Pérez	ISRAEL DOMÍNGUEZ P.
ALFREDO HUERTA HERNÁNDEZ	
J. Gilberto García A	
Erick Martín Rodríguez Jiménez	
Jorge García Mendoza	Jorge G.M.

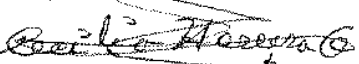
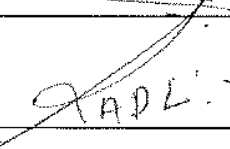
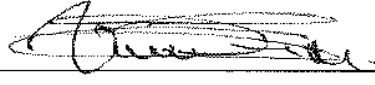
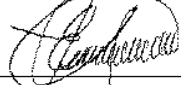
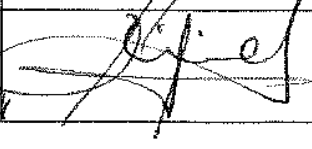
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
ERWIN ALBERTO DE LA VEGA	
Victor Hugo Saavedra Agaña	
Emma Lucilla Solís Castro	
Gonzalo Ocasio N.	
Alejandro Gómez Vela	
Carlos Eduardo Moreno Pino	
Carlos Hugo López Domínguez	
MARIO FLORES PONCE	
SERGIO RODRIGUEZ PEDRAZA	
Martin Adrian Boya Luna	Martin Adrian Boya
Manuel Humberto Huete	
MARIO ALFREDO GARCIA LARA	
TZITZIKI BRADOMÍNGUEZ	Tzi Tziki Bradomínguez

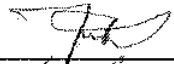
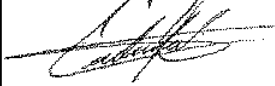
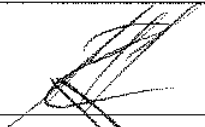
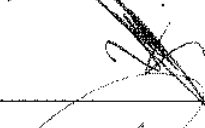
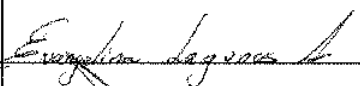
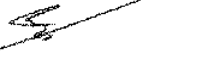
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
Vladimir Hernández Gallardo	
Salvador Camarillo Vallejo	
Mónica Elizabeth Herrera Villaseñor	
Sandra Eugenia Robles Colina	
Miguel Ángel López Salas	
Cecilia Herrera Abarca	
Alejandra Pantoja Leal	
Vicente Medina Gil	
Esperanza Campos Mejía	
Elizabeth Ibarra Leal	
ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS	
Victor Manuel Medina Anguiano	
Eduardo Delgado Castañeda	

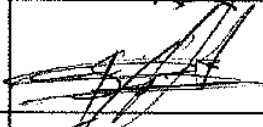
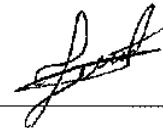
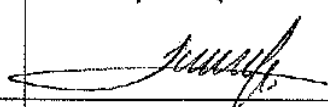
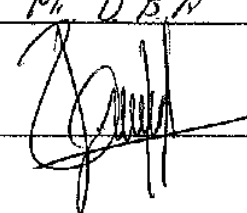
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
LUIS IGNACIO SÁNCHEZ VEREGAS	
ERICK SILVA LÓPEZ	
JAVIER RUIZ ALEJO	
Moreno Galvan Jesús	
Eduardo Guillen Tinoco	
Maria Gabriela Palufer Flores	
Nydia Ho Huerta Arreola	
Evangelina Lagunas Alegre	
Arelí Gabriela Aguila Balderras	
Fernando Román Díaz	
Carlos Alberto García García	
HECTOR ENRIQUE GUAJAY GUZMÁN	
Edronel Teus Flores	

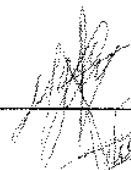
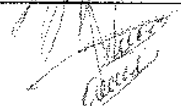
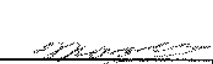
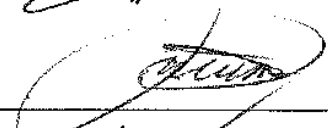
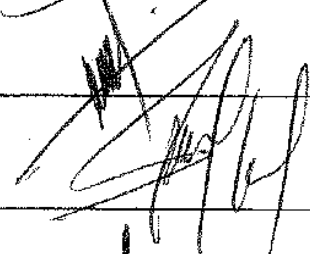
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
Dayoberto Guzman Valencia	Dayoberto G.V.
Juan Joel Ortiz González	
Óscar Alejandro Cazares González	
Juan Chino Gálvan	
Mario Silva Sierra	
Rosalinda Mann Velazquez	
José Iván Tehardon Hurtado	
Patricia Ortiz Duarte	
Teresa J. Figueras Aguirre.	
Daniel Ortiz Macías	
M. Dolores Badilla Pim.	M. D.B.P.
Graciela Pérez Hdez.	

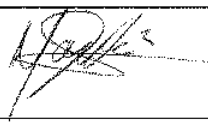
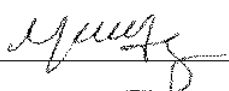
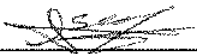
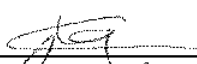
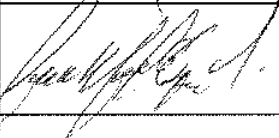
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
Esperanza Rodríguez Ayala	Esperanza Rguez
Maria Rangel Aguilar	
Patricio A. Cuevas Corona	
Francisco Enriquez Alvarado	
MARIA DEL SOCORRO LEDESMA OCHOA	M L 16
Mario Iván Paz Rodríguez	
BLANCA ESTELA VILLASEÑOR BEJAR	Blanca Estela Villaseñor B.
Valentin Garcia Cervantes	
Felipe de Jesús Menabrea V.	
MIGUEL MENDOZA CAMPOS	
Juan Guayra Mendoza	

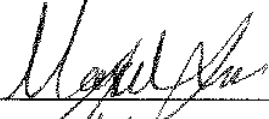
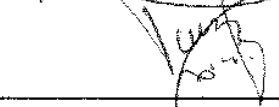
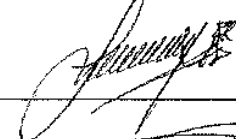
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
Mayde Zamudio Arias	
Mónica Anabel Masoña	
Silvia Estrada Ramirez	
Patricia Areola Villa	
Mireya Garcia Jacinto	
MARIO ALBERTO MENDOZA ROLO	MARIO ALBERTO MENDOZA ROLO
SANCARLOS SESOS DEYES GARCIA	
Ciberto Abdo Chavez Olmos	
Juan Manuel Espinosa López	
ERNESTO GONZALEZ CROZO	

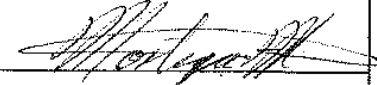
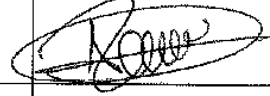
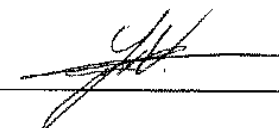
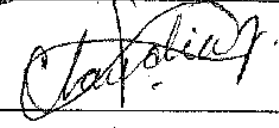
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
Gra María Zediga Díaz	Gra María Zediga D
Daniela Sánchez Orozco	
Roberto Ruiz Méndez	Roberto Ruiz Méndez
Maribel Herrera Torres	Maribel Herrera Torres
Marilyn Roman Fariñas	
Dorothy SILVA SANTIBÁÑEZ	
Dania Villanueva Márquez	
Norma Margarita Díaz F.	Norma Díaz F.
Stephani García Sánchez.	
Pedro Guzmán Cedeño	
Margarita Gil Ayala	
Gabriela Romero Quiñones	
Yolanda Villagómez	Yolanda Villagómez

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

NOMBRE	FIRMA
Leonila Sophia Méndez	
Mario Rafael Alvarado Contreras	
Maria Mercedes Ortega Macías	
José Wenceslao Ruiz	
JOSE AUTOLIO FERRERA	
Procelia Galarza Castrejón	
Yunuen Vargas Barajas	
Araceli Cháez Rejos	Araceli Cháez
Efraín González Villanueva	
Graciela Ochoa Melan	
Claudia Díaz Luna	
Juan Carlos Gordillo Moreno	

INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

[illegible]





www.congresomich.gob.mx